CFT/DE/013/25

ACUERDO DE INADMISIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA INTERPUESTO POR SOLARIA PROMOCION Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.U. FRENTE A RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. POR LA DENEGACIÓN PARCIAL DEL PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO "ECLIPSE SOLAR" A CONECTAR CON LA SUBESTACIÓN FUENTEBUREBA 400 KV.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

El 20 de enero de 2025 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de la sociedad SOLARIA PROMOCION Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.U. (en adelante SOLARIA) por el que plantea un conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica propiedad de RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante REE) por la denegación parcial del permiso de acceso y conexión para la instalación fotovoltaica de autoconsumo "ECLIPSE SOLAR".

Los hechos relevantes que constan en el escrito de interposición y documentación adjunta son los siguientes, a los efectos de la presente inadmisión:

- El 8 de agosto de 2024, SOLARIA solicita permiso de acceso y conexión para su proyecto de autoconsumo de 101 MW de generación y 300 MW de consumo a REE. El 18 de septiembre de 2024 fue admitida a trámite.
- El 21 de noviembre de 2024, REE remite a SOLARIA propuesta previa de acceso y conexión, otorgando a la instalación "ECLIPSE SOLAR" 101 MW de generación y 50,5 MW de demanda.
- El 13 de enero de 2025, SOLARIA recibe el permiso de acceso y conexión aceptando las condiciones otorgadas por REE.
- El 20 de enero de 2025 SOLARIA interpone conflicto de acceso ante la CNMC.

SEGUNDO. Solicitud de información a RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

En fecha 19 de febrero de 2025, la CNMC solicita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a REE información sobre la fecha en la que se le notificó a SOLARIA la propuesta previa de acceso

y conexión en la que se le otorga a la instalación “ECLIPSE SOLAR” 101 MW de generación y 50,5 MW de demanda, así como la fecha de recepción de la misma. Con fecha 6 de marzo de 2025, tuvo entrada en el registro de la CNMC contestación de REE confirmando la fecha de notificación de la propuesta previa, 21 de noviembre de 2024, y adjuntando documentos que acreditan dicha fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Plazo para la interposición de conflictos e inadmisión del conflicto interpuesto

El artículo 12.1 b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, establece:

> “*1. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los conflictos que le sean planteados por los operadores económicos en los siguientes casos:*
> […]
> *b) En los mercados de la electricidad y del gas, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los siguientes conflictos:*
> *1.º Conflictos que le sean planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y, en su caso, distribución, en los términos que reglamentariamente se establezcan.*
> […]
> *Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente”.*

Por su parte, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que “*Las solicitudes de resolución de estos conflictos habrán de presentarse ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el plazo máximo de un mes contado desde el conocimiento por parte del solicitante del hecho que motiva su solicitud de resolución de conflicto.*”

Tal y como consta acreditado documentalmente, REE notificó la propuesta previa de acceso y conexión con fecha 21 de noviembre de 2024 (folios 20 al 23 de expediente). Mas tarde, el 13 de enero de 2025 REE emite permiso de acceso y conexión a la instalación “ECLIPSE SOLAR”, tras la aceptación de SOLARIA de la propuesta previa.

El 20 de enero de 2025 SOLARIA plantea conflicto de acceso ante la CNMC, que es el que nos ocupa en este expediente.

La fecha para interponer el conflicto de acceso es de un mes a contar del conocimiento del hecho que motiva la solicitud de resolución de conflicto, que en este caso es la notificación de la propuesta previa de fecha 21 de noviembre de

2024, fecha reconocida por las dos partes, y no la notificación del permiso de acceso y conexión que se realiza en enero de 2025.

En consecuencia, con lo anterior, el conflicto se ha interpuesto de forma extemporánea, procediendo en consecuencia a la inadmisión del mismo.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

ACUERDA

ÚNICO. Inadmitir el conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica interpuesto por SOLARIA PROMOCION Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.U. frente a RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. por la denegación parcial del permiso de acceso y conexión para la instalación fotovoltaica de autoconsumo "ECLIPSE SOLAR" de 101 MW de generación y 50,5 MW de demanda.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a SOLARIA PROMOCION Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.U.

Asimismo, notifíquese a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. en su calidad de Operador del Sistema eléctrico.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

En Madrid, a 27 de mayo de 2025

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)